

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic.)

Solicitud de Información 00284/OCOYOAC/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

” Solicito copia fiel del Acta de Cabildo con sus anexos en la cual se autorizan le ejecución de las obras públicas a financiarse con recursos del Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal del Ejercicio Fiscal 2019, además de la relación de dichas obras con nombre, ubicación, metas, número de beneficiarios y techo financiero autorizado.” (Sic.)

Solicitud de Información 00282/OCOYOAC/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

” Solicito la relación de las obras públicas contratadas del período comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Agosto de 2019, que contenga nombre de la obra, ubicación, metas, techo financiero y fuente de financiamiento.” (Sic.)

Solicitud de Información 00279/OCOYOAC/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

” Solicito copia fiel del acta o las actas que se hayan celebrado de la reunión o reuniones de Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo de Participación ciudadana, con todos sus anexos completos correspondientes al ejercicio 2019.” (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

El dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular, las respuestas, en los términos siguientes:

00293/OCOYOAC/IP/2019:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Anexo oficio de respuesta.”

Asimismo, envió un archivo electrónico que se describe a continuación:

- **OFICIO TS1752019.pdf:** Consistente en el oficio TS/175/2019, signado por la Encargada de la Tesorería Municipal, a través del cual le manifiesta al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información que la información solicitada puede ser consultada en la liga electrónica siguiente: http://ocoyoacac.edomex.gob.mx/informacion_publica_oficio

00284/OCOYOAC/IP/2019:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_94_ii_b2.web ”

00282/OCOYOAC/IP/2019:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud de información con número 00282/OCOYOAC/IP/2019 y respecto a la información que se solicita a esta Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se adjunta oficio de respuesta.”

Asimismo, envié un archivo electrónico que se describe a continuación:

- **RESPUESTA 282.pdf:** Consistente en el oficio OC/DGDUYOP/812/2019, signado por el Subdirector de Obras Públicas, a través del cual le manifiesta al Titular de la Unidad de Transparencia que se encontró en referencia a las obras públicas contratadas del periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2019 lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No.	CONCEPTO	UBIGACIÓN	METAS	TECHO FINANCIERO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	Construcción de drenaje sanitario en calle 20 de mayo de avenida División del Norte hacia el oriente	barrio de Santa María	MOC/DGOPYDU/FORTA MUND/AD-001/2019	\$ 388,209.16	FORTAMUNDF 2019
2	Construcción de Drenaje Sanitario en calle Lirios de calle Emiliano Zapata a calle San Luis Potosí	Santa María la Asunción Tepeyoyuca	MOC/DGOPYDU/FORTA MUND/AD-002/2019	\$ 104,148.62	FORTAMUNDF 2019
3	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Estado de México de calle Matamoros hacia el sur	Santa María la Asunción Tepeyoyuca	MOC/DGOPYDU/FORTA MUND/IR-003/2019	\$ 601,342.58	FORTAMUNDF 2019
4	Construcción de drenaje sanitario en calle Estado de México de calle Matamoros a calle Nuevo Laredo	Santa María de la Asunción Tepeyoyuca	MOC/DGOPYDU/FISMDF/AD-025/2019	\$ 292,670.61	FISMDF 2019
5	Mejoramiento del centro de salud	San Jerónimo Acazuco	MOC/DGOPYDU/FISMDF/AD-027/2019	\$ 349,986.91	FISMDF 2019
6	Construcción de drenaje sanitario en calle Allende Sur entre calle sin nombre hacia el camino a San Pedro Atlapulco	San Jerónimo Acazuco	MOC/DGOPYDU/FISMDF/AD-028/2019	\$ 189,664.67	FISMDF 2019
7	Mejoramiento del centro de salud	barrio de San Miguel	MOC/DGOPYDU/FISMDF/AD-029/2019	\$ 174,976.05	FISMDF 2019

00279/OCOYOAC/IP/2019:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud envió oficios que contienen la información solicitada”

Asimismo, envió un archivo electrónico que se describe a continuación:

- resp279.pdf: Consistente en el oficio ACO/DGG/286/2019, signado por la Directora General de Gobierno, el cual manifiesta al Titular de la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“...

Sepa usted que no podemos atender dicha solicitud de información. Primeramente no existe tal cosa como un Consejo de Desarrollo Municipal, quizá el solicitante se refiera a la Comisión de

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Planeación para el Desarrollo Municipal, en segundo lugar viendo que se utiliza una disyuntiva para introducir a los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI) podríamos entonces aportar las actas de las reuniones que estos hayan celebrado pero ocurre que no existe información sobre las sesiones que al momento han realizado, tampoco se tiene la certeza de que registren sus asambleas en actas, dichos huecos de información ocurren por lo menos en la Dirección General de Gobierno, sin que en esta unidad se tenga noticia de si la Secretaría del Ayuntamiento -que organizo la elección de las Autoridades Auxiliares y de los COPACI- posee la información adicional o aclaración.

...”

La segunda foja corresponde al oficio SA/564/2019, signado por el Secretario de Ayuntamiento, el cual manifiesta al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información lo siguiente:

*“...le informo que esta Secretaría del Ayuntamiento **no cuenta con la información solicitada derivado a que no corresponde al área.***

*Sin embargo en aras de apoyar y colaborar con la Unidad de Transparencia para la atención de dicha solicitud, le informo que el Consejo de Desarrollo Municipal **es tema competente** de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.*

Y referente al acta o actas de reunión o reuniones del Consejo de Participación Ciudadana, es competencia de la Contraloría Municipal en conjunto con la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

...”

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

El tres de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), cuatro Recursos de Revisión interpuestos

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por el Particular en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Ocoyoacac, en el tenor siguiente:

07766/INFOEM/IP/RR/2019:

ACTO IMPUGNADO:

No se entrega información por parte del Sujeto obligado a ello, en términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se entrega información por parte del Sujeto obligado a ello, en términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. (Sic)

Asimismo, el Particular adjuntó el archivo denominado OFICIO 00588-19.pdf: el cual contiene lo siguiente:

07771/INFOEM/IP/RR/2019:

ACTO IMPUGNADO:

No se entrega información por parte del Sujeto obligado a ello, en términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se entrega información por parte del Sujeto obligado a ello, en términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. (Sic).

07773/INFOEM/IP/RR/2019:

ACTO IMPUGNADO:

No se entrega información por parte del Sujeto obligado a ello, en términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se entrega información por parte del Sujeto obligado a ello, en términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. (Sic).

07776/INFOEM/IP/RR/2019:

ACTO IMPUGNADO:

No se entrega información por parte del Sujeto obligado a ello, en términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se entrega información por parte del Sujeto obligado a ello, en términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. (Sic).

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El tres de octubre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente **07766/INFOEM/IP/RR/2019**, **07771/INFOEM/IP/RR/2019**, **07773/INFOEM/IP/RR/2019** y **07776/INFOEM/IP/RR/2019**, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El nueve de octubre de dos mil diecinueve se acordó la admisión de los dos medios de impugnación descritos en el inciso que antecede, interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Ocoyoacac, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdos que fueron notificados a las partes los mismos días a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado. Cabe señalar, que de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar los Informes Justificados respectivos.

d) Manifestaciones del Recurrente. De las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa se advierte que el Recurrente no presentó manifestaciones en ninguno de los expedientes electrónicos de los dos recursos de revisión que interpuso.

e) Ampliación del plazo para resolver: El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veintiséis del mes y año en curso del dos mil diecinueve.

f) Acumulación. El cuatro de diciembre de la presente anualidad, el Comisionado ponente, decretó la acumulación interna de los Recursos de Revisión **07771/INFOEM/IP/RR/2019**, **07773/INFOEM/IP/RR/2019** y **07776/INFOEM/IP/RR/2019**, al diverso **07766/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, lo anterior de conformidad con en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

g) Cierre de instrucción. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción I, de la Ley en cita.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar la solicitud de información y las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, tal y como se muestra a continuación:

Información solicitada	Respuesta
07766/INFOEM/IP/RR/2019	
Deuda Pública en la que se incluyan los datos de los financiamientos contratados y movimientos que se efectúen con la información siguiente: a) montos de financiamientos contratados	La Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal, manifestó que la información solicitada de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios correspondiente a la deuda pública se encuentra en la fracción XXVI en la página

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>b) plazos c) tasas de interés d) las garantías</p>	<p>del Municipio de Ocoyoacac en la liga electrónica siguiente: http://ocoyoacac.edomex.gob.mx/informacion_publica_oficio</p>
07771/INFOEM/IP/RR/2019	
<p>Acta de Cabildo con sus anexos en la cual se autorizan la ejecución de obras públicas a financiarse con recursos del Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal del Ejercicio Fiscal 2019; en la cual se plasme la relación de dichas obras con nombre, ubicación, metas, número de beneficiarios y techo financiero autorizado.</p>	<p>El Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica siguiente: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_94_ii_b2.web</p>
07773/INFOEM/IP/RR/2019	
<p>Relación de obras públicas contratadas del período comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Agosto de 2019, que contenga nombre de la obra, ubicación, metas, techo financiero y fuente de financiamiento.</p>	<p>El Subdirector de Obras Públicas proporcionó un documento <i>ad hoc</i>; a través del cual enlista las obras públicas contratadas en el periodo solicitado, desglosadas por concepto, ubicación, metas, techo financiero y fuente de financiamiento.</p>
07776/INFOEM/IP/RR/2019	
<p>Copia fiel del acta o las actas que se hayan celebrado de la reunión o reuniones de Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo de Participación ciudadana, con anexos completos correspondientes al ejercicio 2019.</p>	<p>La Directora General de Gobierno manifestó que no podían atender dicha solicitud de información; en virtud de que no existía un Consejo de Desarrollo Municipal; que el solicitante tal vez se refería a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal o a los Consejos de Participación Ciudadana; sin embargo manifestó que no existe información sobre las sesiones que al momento se han realizado por el Consejo de Participación Ciudadana, asimismo, señaló que no tenía certeza de si la Secretaría del Ayuntamiento posee la información.</p>

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	El Secretario del Ayuntamiento manifestó que no contaba con la información solicitada derivado que no correspondía al área; sin embargo manifestó que el Consejo de Desarrollo Municipal es tema competente de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y referente a las actas de reunión del Consejo de Participación Ciudadana es competencia de la Contraloría Municipal en conjunto con la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
--	--

Inconforme con las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, interpuso los Recursos de Revisión que nos ocupan, en virtud de que a decir del mismo no se entregó la información que solicitó

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de verificar si se tiene colmada la pretensión del Recurrente, o en su caso determinar los documentos que en ejercicio de las atribuciones pudiera satisfacer lo solicitado por el Particular.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información solicitada	Respuesta	Observaciones
07766/INFOEM/IP/RR/2019		
Deuda Pública en la que se incluyan los datos de los financiamientos contratados y movimientos que se efectúen con la información siguiente: a) montos de financiamientos contratados b) plazos c) tasas de interés d) las garantías	La Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal, manifestó que la información solicitada de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios correspondiente a la deuda pública se encuentra en la fracción XXVI en la página del Municipio de Ocoyoacac en la liga electrónica siguiente: http://ocoyoacac.edomex.gob.mx/informacion_publica_oficio	Al ingresar a la página electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, se muestra el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense y en el apartado de la fracción indicada por el Ayuntamiento de Ocoyoacac se advierte lo respectivo a la deuda pública; sin embargo en el hipervínculo de enlace externo de la información de deuda pública, no es posible advertir la información solicitada.
07771/INFOEM/IP/RR/2019		
Acta de Cabildo con sus anexos en la cual se autorizan la ejecución de obras públicas a financiarse con recursos del Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal del Ejercicio Fiscal 2019; en la cual se plasme la relación de dichas obras con nombre, ubicación, metas, número de beneficiarios y techo financiero autorizado.	El Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica siguiente: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/1gt/indice/OCOYOAC/art_94_ii_b2.web	Al ingresar a la página electrónica, se advierte que aparecen publicadas las actas de cabildo del año 20018 y 2019; sin embargo con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no es posible advertir las actas de cabildo en donde se encuentra la información requerida.
07773/INFOEM/IP/RR/2019		
Relación de obras públicas contratadas del período comprendido del 01 de	El Subdirector de Obras Públicas proporcionó un documento <i>ad hoc</i> ; a través del cual enlista las obras	Con el documento proporcionado se satisface lo requerido por el Particular, en su

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Enero de 2019 al 31 de Agosto de 2019, que contenga nombre de la obra, ubicación, metas, techo financiero y fuente de financiamiento.</p>	<p>públicas contratadas en el periodo solicitado, desglosadas por concepto, ubicación, metas, techo financiero y fuente de financiamiento.</p>	<p>mayoría, salvo porque el rubro metas indica una serie de números y letras que parecen hacer alusión a oficios.</p>
<p>07776/INFOEM/IP/RR/2019</p>		
<p>Copia fiel del acta o las actas que se hayan celebrado de la reunión o reuniones de Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo de Participación ciudadana, con anexos completos correspondientes al ejercicio 2019.</p>	<p>La Directora General de Gobierno manifestó que no podían atender dicha solicitud de información; en virtud de que no existía un Consejo de Desarrollo Municipal; que el solicitante tal vez se refería a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal o a los Consejos de Participación Ciudadana; sin embargo manifestó que no existe información sobre las sesiones que al momento se han realizado por el Consejo de Participación Ciudadana, asimismo, señaló que no tenía certeza de si la Secretaría del Ayuntamiento posee la información.</p> <p>El Secretario del Ayuntamiento manifestó que no contaba con la información solicitada derivado que no correspondía al área; sin embargo manifestó que el Consejo de Desarrollo Municipal es tema competente de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y referente a las actas de reunión del Consejo de Participación Ciudadana es competencia de la Contraloría</p>	<p>No satisface lo solicitado; toda vez que no se remitió la solicitud a todas las áreas competentes.</p>

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	Municipal en conjunto con la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	
--	---	--

Establecido lo anterior, se procede a realizar el estudio de los requerimientos de información planteados por el Particular en las solicitudes de información.

1. Deuda Pública en la que se incluyan los datos de los financiamientos contratados y movimientos que se efectúen con la información relativa a los montos de financiamientos contratados; plazos; tasas de interés y las garantías.

Al respecto, el artículo 73, fracción VIII, numeral 3o. de la Carta Magna, señala que en materia de deuda pública el Congreso tiene facultad para **establecer en las leyes las bases generales, para que** los Estados, el Distrito Federal y **los Municipios puedan incurrir en endeudamiento**; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; **la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago** en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda.

Asimismo, el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, la fracción IV, del precepto jurídico en cita, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la referida Constitución Política, determina que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, la cuales deberá fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Por su parte, el artículo 61, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que se deberá fiscalizar, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos estatales y deuda pública.

A su vez, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31, fracción XX, señala lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

Asimismo, el artículo 101, fracción III de la Ley en cita, determina que el **proyecto del presupuesto de egresos se integrará por la situación de la deuda pública**, incluyendo el contingente económico de los litigios laborales en los que el ayuntamiento forme parte.

De lo anterior se advierte la atribución que tiene el Sujeto Obligado para contraer deuda, así como para documentar la misma e incluso integrarla a su proyecto de presupuesto de egresos, asimismo, la deuda pública municipal está sujeta a fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos para Para la elaboración y presentación de la Cuenta Pública Municipal, determinan como parte de la información que los municipios deben remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el *Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos*, el *Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos*, así como el *Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda*, tal como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	X
8	Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	X	X
9	Estado de Situación Financiera Consolidado	X	X
10	Estado de Actividades Consolidado	X	X
11	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	X	X
12	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	X	X
13	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	X	X
14	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
15	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
16	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X	X
17	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	X	X

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
27	Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación.	X	
28	Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros	X	
29	Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.	X	
30	Carta de Afirmaciones	X	

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



7. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

Formato: el archivo se presentará en .pdf y .xls

Objetivo: Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada periodo, derivadas de endeudamiento interno y externo, la finalidad es suministrar a los usuarios información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de endeudamiento.

Instructivo:

1. **Entidad Municipal:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.
2. **Del ___ al ___ de 2018:** Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta en el Informe de Financiamientos.
3. **Denominación de las Deudas:** Se especificarán los instrumentos financieros o de cualquier otro tipo que integren la deuda pública.
4. **Moneda de Contratación:** Se especificará la divisa en la que se contrajo la deuda.
5. **Institución o país acreedor:** Se anotará el nombre completo de la institución o País acreedor con la cual se contrató el financiamiento.
6. **Saldo inicial del periodo:** Se anotará en pesos el saldo final del periodo inmediato anterior.
7. **Saldo final del periodo:** Se anotará el saldo al término del período actual.
8. **Subtotal Corto Plazo:** Deberán registrarse los montos de la deuda interna y externa, a un período menor a un año.
9. **Subtotal Largo Plazo:** Deberán registrarse los montos de la deuda interna y externa, a un período mayor a un año.
10. **Otros Pasivos:** Se especificarán todos los compromisos contraídos con acreedores o proveedores, que de presentarse en forma agregada debe reflejar la suma de todo el endeudamiento restante del ente, es decir, el no originado en operaciones de crédito público.
11. **Total Deuda y Otros Pasivos:** Corresponde a la sumatoria del subtotal a corto, largo plazo y de otros pasivos.
12. **Apartado de Firmas:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, ya que esto lo invalidaría.

Aplica para: Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



7. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

Cuenta Pública 2018 Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos (Pesos)				
Entidad Municipal: (1)		Del _____ al _____ de 2018 (2)		
Denominación de los Deudas (3)	Moneda de Contratación (4)	Institución o País Acreedor (5)	Saldo Inicial del Periodo (6)	Saldo Final del Periodo (7)
Deuda Pública				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito: Títulos y Valores Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales Deuda Bilateral Títulos y Valores Arrendamientos Financieros				
Subtotal Corto Plazo (8)			-	-
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito: Títulos y Valores Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales Deuda Bilateral Títulos y Valores Arrendamientos Financieros				
Subtotal Largo Plazo (9)			-	-
Otros Pasivos: (10)				
Total Deuda y Otros Pasivos (11)			-	-

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Firma (12)

Firma (13)

Firma (14)

Firma (15)

Por otra parte, el artículo 92, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

términos de las disposiciones jurídicas aplicables en el que se precisen los datos de todos los financiamientos contratados, así como los movimientos que se efectúen, en la que se incluyan los montos de financiamiento contratados; los plazos; las tasas de interés y las garantías.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal, manifestó que la información solicitada de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios correspondiente a la deuda pública se encuentra en la fracción XXVI en la página del Municipio de Ocoyoacac en la liga electrónica siguiente: http://ocoyoacac.edomex.gob.mx/informacion_publica_oficio; sin embargo, al ingresar a dicha página electrónica se observó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado y al realizar la búsqueda en el apartado de la fracción indicada por el Ayuntamiento de Ocoyoacac, se advirtieron dos registros del 2019, en los cuales los hipervínculos de enlaces externos de la información de deuda pública, no arrojan la información solicitada; tal y como se muestra a continuación:

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	1	Descargar	2019-02-19 10:17:41.0
2019	2	Descargar	2019-10-02 15:36:39.0
Total	3	Descarga completa	

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Deuda pública
FRACCIÓN XXVI
Ejercicio 2019

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

MOSTRAR TODO

Registro: 001

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019
Acreditado : NA
Denominación de la instancia ejecutora : NA
Tipo de obligación : Contratos de proyectos de prestación de servicios (PPS)
Acreedor : NA
Fecha de firma del contrato : 00/00/0000
Monto original contratado : NA
Plazo de tasa de interés pactado : NA
Tasa de interés mensual pactada : NA
Plazo pactado para pagar la deuda (no. de meses) : NA
Fecha de vencimiento de la deuda : 00/00/0000
Recurso afectado como fuente o garantía de pago : NA
Destino para el cual fue contraída la obligación : NA
Saldo (al periodo que se reporta) : NA
Hipervínculo a la autorización de la propuesta (Enlace externo): <http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>
Hipervínculo al listado de resoluciones negativas (Enlace externo): <http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>
Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico (Enlace externo): <http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>
En su caso, hipervínculo al documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones (Enlace externo): <http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>
Información de finanzas públicas y deuda pública (Enlace externo): <https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>
Informe enviado a la SHCP con listado de empresas: [Resultados_SdA_Municipios.pdf](#)
Informe de Cuenta Pública enviado a la S. H. C. P.: [Informacion_variables_SdA_Municipios.pdf](#)
Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos vigentes de Entidades, municipios y sus organismos, en su caso : 00/00/0000
Informe de la deuda pública consolidado (Enlace externo): <http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>
Informe de Cuenta Pública consolidado: [cuenta publica 2018.pdf](#)
Hipervínculo a la propuesta y reportes (Enlace externo): <http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>
Área responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL
Fecha de validación : 2019-10-02 15:36:24.0
Fecha de actualización : 2019-10-02 15:35:39.0
Nota : En atención a lo solicitado informo que el Municipio de Ocoyoacac, a la fecha no cuenta con endeudamiento con Instituciones Financieras, ni títulos y valores, ni Arrendamientos Financieros, por tal motivo no somos sujetos a generar dicha información.

(Consultado en la página http://ocoyoacac.edomex.gob.mx/informacion_publica_oficio el cinco de diciembre de dos mil diecinueve a las trece horas)



(Consultado en la página <https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png> el cinco de diciembre de dos mil diecinueve a las trece horas con diez minutos)

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de lo anteriormente expuesto, se observa la obligación que tiene el Ayuntamiento de Ocoyoacac para generar, poseer y publicar la información solicitada por el Particular consistente en la deuda pública y los financiamientos contratados y movimientos que se efectúen con la información relativa a los montos de financiamientos contratados; plazos; tasas de interés y las garantías.

No pasa desapercibido que el Particular no precisó la temporalidad de la información solicitada; sin embargo al tratarse de la deuda pública del Sujeto Obligado, se infiere que el ahora Recurrente solicita la información vigente al momento de la presentación de la solicitud de información – diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve-.

En ese tenor, es viable ordenar al Sujeto Obligado que entregue la deuda pública vigente; así como los financiamientos contratados y movimientos que se efectúen en la que se incluya la información relativa a los montos de financiamientos contratados; plazos; tasas de interés y las garantías.

2. Acta de Cabildo con sus anexos en la cual se autorizan la ejecución de obras públicas a financiarse con recursos del Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal del Ejercicio Fiscal 2019; en la cual se plasme la relación de dichas obras con nombre, ubicación, metas, número de beneficiarios y techo financiero autorizado.

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica siguiente: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_94_ii_b2.web; sin embargo, al ingresar a la página electrónica, se advierte que aparecen publicadas las actas de cabildo del año 2008 y 2009; en consecuencia, con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no es

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

posible consultar las actas de cabildo en donde se encuentra la información requerida por el Particular.

Lo anterior es así ya que de la respuesta otorgada se advirtió que el Sujeto Obligado no señaló en el plazo de cinco días la forma precisa y concreta en que podía ser consultada la información requerida por el Particular; ya que el Ayuntamiento de Ocoyoacac proporcionó la liga electrónica el dos de octubre del año en curso, y tomando en consideración que la solicitud de información se presentó el once de septiembre de la presente anualidad; es inconcuso que mediaron catorce días desde la presentación de la solicitud a la respuesta proporcionada; asimismo, de la respuesta otorgada se advierte que no se orientó al Particular con la descripción de pasos a seguir para acceder a las actas requeridas; por lo que, se dilucida que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

Título Séptimo

Acceso a la Información Pública

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Del precepto normativo en cita, se advierte que en caso de que la información solicitada se encuentre publicada en Internet o cualquier otro medio, se le deba hacer de conocimiento al Particular la fuente, el lugar y la forma de manera precisa y concreta en la que puede consultar la información solicitada en el plazo de cinco días hábiles; situación que en el presente caso no aconteció pues se reitera que la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado arroja como resultado las actas de las sesiones de cabildo de los años 2018 y 2019; por lo que el Particular se encontraría en la necesidad de buscar en todas y cada una de las actas de cabildo que se encuentran publicadas para encontrar la autorización para la ejecución de obras públicas a financiarse con recursos del Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal del Ejercicio Fiscal 2019; en consecuencia se desprende que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, respecto al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, se tiene que el decreto número diecisiete, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, señala en su artículo 56 lo siguiente:

“Artículo 56. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya sustancialmente al desarrollo regional; y su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;*
- b) Marginalidad por municipio: 45%;*

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Artículo 57. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 31 de enero de 2019, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

De lo anterior, se advierte que el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya sustancialmente al desarrollo regional; y su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos establecidos en este dispositivo legal, al mismo tiempo precisa que los ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos de dicho fondo, deberán estar asociadas al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Plan de Desarrollo Municipal Vigente.

De igual forma, en los artículos 60 y 61 del Presupuesto de Egresos Estatal, se menciona que los Ayuntamientos se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, deberán estar asociadas al cumplimiento de metas y objetivos de los Planes de Desarrollo, y que deberán cumplir con ciertos requisitos, tal y como se señala a continuación:

***“PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019***

Artículo 60. Los ayuntamientos se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) *Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, de las obras a ejecutar, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.*
- b) *Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.*
- c) *Para los recursos destinados a proyectos de inversión, presentar el **Dictamen del Estudio Socio-Económico, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2019.** Cualquier solicitud de prórroga deberá estar técnicamente justificada y deberá ser aprobada por la Secretaría.*
- d) *Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.*

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el incumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo con los objetivos de mejora financiera establecidos.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 61. Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura del Estado y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del acta de cabildo respectiva."

En ese tenor, la normatividad aplicable, establece que; la fecha límite para el ejercicio de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal será el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Para la comprobación de los recursos será el último día hábil de marzo

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de dos mil veinte. Los recursos no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México a más tardar el quince de abril de dos mil veinte.

Del mismo modo los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, establecen lo siguiente:

II LINEAMIENTOS GENERALES

...

6. Las obras y los proyectos propuestos deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023 y a los planes de desarrollo municipal vigentes.

7. Los ayuntamientos someterán a aprobación de la DGI su cartera de obras y proyectos a realizar, quien, en su caso, aprobará las obras y los montos mediante los cuales se dará cumplimiento a los numerales anteriores, y podrá modificar los montos o destinos propuestos.

8. Los ayuntamientos deberán presentar a la DGI copia certificada de la autorización de su cabildo para la realización de cada proyecto, e informar dicha autorización a la Legislatura Local.

9. Los municipios deberán firmar el convenio marco de ejecución y sus anexos con la Subsecretaría y la DGI, en dos tantos originales, y presentar el expediente técnico de todos los proyectos, debidamente firmados por los representantes designados por el ayuntamiento.

10. En el caso de los recursos destinados a infraestructura, los municipios deberán presentar a la DGI, a más tardar el 31 de mayo de 2019, el dictamen del estudio socio-económico emitido de acuerdo con las Reglas de Operación del PAD.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La DGI revisará los estudios socioeconómicos conforme a lo siguiente:

a) Analizará la información remitida por los ayuntamientos en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción, para efecto de otorgar un folio de dictamen o, en su caso, formular las observaciones respectivas, solicitar aclaraciones o la información adicional que corresponda.

b) En caso de que la DGI emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional del estudio socio-económico, éstas deberán ser solventadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de su recepción. En el supuesto de que el municipio no cumpla con el plazo antes señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el proyecto respectivo, sin necesidad de que la DGI emita notificación alguna.

c) Los municipios tendrán oportunidad de solventar sus observaciones, aclaraciones o remitir información adicional del estudio socio-económico únicamente por dos ocasiones, considerando la tercera ocasión como inválida, por lo que no se le dará revisión.

Establecido lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado es competente para poseer la información solicitada; por lo que es dable ordenarle la entrega de las actas de cabildo con sus anexos en las cuales se hayan autorizado la ejecución de obras públicas a financiarse con recursos del Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal del Ejercicio Fiscal 2019; con la información relativa al nombre, ubicación, metas, número de beneficiarios y techo financiero autorizado de dichas obras públicas.

3. Relación de obras públicas contratadas del período comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Agosto de 2019, que contenga nombre de la obra, ubicación, metas, techo financiero y fuente de financiamiento.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a este requerimiento, se advierte que el Subdirector de Obras Públicas proporcionó un documento *ad hoc*; a través del cual enlista las obras públicas contratadas en el periodo solicitado, desglosadas por concepto, ubicación, metas, techo financiero y fuente de financiamiento; tal y como se observa a continuación:

En atención a la solicitud de SAIMEX con folio 00282/OCOYOAC/IP/2019 y respecto a la información que se solicita a esta Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, referente a:

"Solicito la relación de las obras públicas contratadas del periodo comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Agosto de 2019, que contenga nombre de la obra, ubicación, metas, techo financiero y fuente de financiamiento"

Respuesta:

Una vez realizada una búsqueda se encontró que en referencia a las obras públicas contratadas del periodo comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Agosto de 2019 son las siguientes

No.	CONCEPTO	UBICACIÓN	METAS	TECHO FINANCIERO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	Construcción de drenaje sanitario en calle 20 de mayo de avenida División del Norte hacia el oriente	barrio de Santa María	MOC/DGOPYDU/FORTA MUND/AD-001/2019	\$ 388,209.16	FORTAMUNDF 2019
2	Construcción de Drenaje Sanitario en calle Lirios de calle Emiliano Zapata a calle San Luis Potosí	Santa María la Asunción Tepexoyuca	MOC/DGOPYDU/FORTA MUND/AD-002/2019	\$ 104,148.62	FORTAMUNDF 2019
3	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Estado de México de calle Matamoros hacia el sur	Santa María la Asunción Tepexoyuca	MOC/DGOPYDU/FORTA MUND/IR-003/2019	\$ 601,342.58	FORTAMUNDF 2019
4	Construcción de drenaje sanitario en calle Estado de México de calle Matamoros a calle Nuevo Laredo	Santa María de la Asunción Tepexoyuca	MOC/DGOPYDU/FISMDF/AD-025/2019	\$ 292,670.61	FISMDF 2019
5	Mejoramiento del centro de salud	San Jerónimo Acapulco	MOC/DGOPYDU/FISMDF/AD-027/2019	\$ 349,986.91	FISMDF 2019
6	Construcción de drenaje sanitario en calle Allende Sur entre calle sin nombre hacia el camino a San Pedro Atlapulco	San Jerónimo Acapulco	MOC/DGOPYDU/FISMDF/AD-028/2019	\$ 189,664.67	FISMDF 2019
7	Mejoramiento del centro de salud	barrio de San Miguel	MOC/DGOPYDU/FISMDF/AD-029/2019	\$ 174,976.05	FISMDF 2019

Del documento inserto con antelación es posible advertir que el Sujeto Obligado entregó de forma desglosada y detallada las obras públicas contratadas del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2019, con el concepto de la obra, ubicación, metas, techo financiero y fuente de financiamiento; en los mismos términos que lo había solicitado el Particular.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Sin embargo, el rubro METAS, no indica como tal las metas del concepto, sino que parece indicar el documento u oficio en donde las mismas se establecieron, por lo que es dable ordenar la entrega del documento donde consten las metas de las obras entregadas en respuesta.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En consecuencia, deviene parcialmente fundado el agravio esgrimido por el Recurrente, consistente en que no se le entregó la información que había solicitado; pues se reitera, con el documento realizado por el Sujeto Obligado satisfizo en su mayoría lo requerido por el Particular y sólo faltaron las metas de manera clara y precisa.

4. Copia fiel del acta o las actas que se hayan celebrado de la reunión o reuniones de Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo de Participación ciudadana, con anexos completos correspondientes al ejercicio 2019.

La Directora General de Gobierno manifestó que no podían atender dicha solicitud de información; en virtud de que no existía un Consejo de Desarrollo Municipal; que el solicitante tal vez se refería a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal o a los Consejos de Participación Ciudadana; sin embargo manifestó que no existe información sobre las sesiones que al momento se han realizado por el Consejo de Participación Ciudadana, asimismo, señaló que no tenía certeza de si la Secretaría del Ayuntamiento posee la información.

El Secretario del Ayuntamiento manifestó que no contaba con la información solicitada derivado que no correspondía al área; sin embargo manifestó que el Consejo de Desarrollo Municipal es tema competente de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y referente a las actas de reunión del Consejo de Participación Ciudadana es competencia de la Contraloría Municipal en conjunto con la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

De las respuestas otorgadas por las áreas a las que se les turnó la solicitud de información, se tiene que ambas se declararon incompetentes para poseer la información solicitada; sin embargo el Secretario del Ayuntamiento manifestó que posiblemente se encontraba dentro de

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las facultades de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en conjunto con la Contraloría Municipal.

Así las cosas, es necesario traer a colación la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual a la letra dispone lo siguiente:

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a XIII...

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV a XXIII...

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Por otra parte, el Bando Municipal de Ocoyoacac, establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 163. Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población.

De lo anterior, es dable advertir que las áreas que podrían contar con la información solicitada es la Presidencia Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; toda vez que el Presidente Municipal tiene dentro de sus atribuciones el vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos; asimismo, se advierte que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene como facultades establecer las medidas necesarias en materia de planeación para el desarrollo municipal; y toda vez que el Particular solicitó copia fiel del acta o las actas que se hayan celebrado de la reunión o reuniones de Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo de Participación ciudadana, se infiere que las áreas antes mencionadas posiblemente puedan contar con dicha información.

En ese orden de ideas, de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se advierte que no lo turno a las áreas competentes para pronunciarse respecto del acta o las actas que se hayan celebrado de la reunión o reuniones de Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo de Participación ciudadana, toda vez que, fue el Secretario del Ayuntamiento y la Directora

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

General de Gobierno quienes respondieron lo aludido; en consecuencia se desprende que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido por el artículo 162 de la Ley de la materia, en atención a que no lo turnó a la Presidencia Municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que éstas como posibles áreas competentes se manifestaran con lo requerido.

Por lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en todas las áreas competentes, en términos del artículo 162 de la ley de la materia, a efecto de que localice la información de entre las cuales no deberá omitir la Presidencia Municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a efecto de que atiendan lo solicitado por el Recurrente y proceda a la entrega de la copia fiel del acta o las actas que se hayan celebrado de la reunión o reuniones de Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo de Participación ciudadana, con anexos completos correspondientes al ejercicio 2019, en su caso, en versión pública.

VERSIÓN PÚBLICA

Finalmente, para el caso de que la información contenga datos personales confidenciales; deberá entregar la versión pública respectiva en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **REVOCAR** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información **00293/OCOYOAC/IP/2019**, **00284/OCOYOAC/IP/2019** y **00279/OCOYOAC/IP/2019** y ordenarle al Ayuntamiento de Ocoyoacac que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Deuda Pública en la que se incluyan los datos de los financiamientos contratados y movimientos que se efectúen con la información siguiente:
 - a) montos de financiamientos contratados
 - b) plazos
 - c) tasas de interés
 - d) las garantías
- Copia fiel del Acta de Cabildo con sus anexos en la cual se autorizan la ejecución de obras públicas a financiarse con recursos del Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal del Ejercicio Fiscal 2019; en la cual se plasme la relación de dichas obras con nombre, ubicación, metas, número de beneficiarios y techo financiero autorizado.
- Copia fiel del acta o las actas que se hayan celebrado de la reunión o reuniones de Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo de Participación ciudadana, con anexos completos correspondientes al ejercicio 2019.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **MODIFICAR** la

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00282/OCOYOAC/IP/2019** e instruir la entrega de las metas de las obras públicas entregadas en respuesta.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información pública **00293/OCOYOAC/IP/2019**, **00284/OCOYOAC/IP/2019** y **00279/OCOYOAC/IP/2019**, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en su caso, en versión pública, lo siguiente:

- Deuda Pública vigente al 19 de septiembre del año en curso, en la que se incluyan los datos de los financiamientos contratados y movimientos que se efectúen con la información siguiente:
 - a) montos de financiamientos contratados
 - b) plazos
 - c) tasas de interés
 - d) las garantías

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Acta de Cabildo con sus anexos en la que se autorizó la ejecución de obras públicas a financiarse con recursos del Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal del Ejercicio Fiscal 2019 y la relación de dichas obras con nombre, ubicación, metas, número de beneficiarios y techo financiero autorizado.
- Acta o actas que se hayan emitidas por el Consejo de Desarrollo Municipal o equivalente y/o el Consejo de Participación Ciudadana, con anexos completos correspondientes al periodo del primero de enero al 11 de septiembre de 2019.

Junto con las versiones públicas deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, apruebe la clasificación de los datos testados, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que la información que se ordena entregar en el último punto, no obre en los archivos del Sujeto Obligado deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública **00282/OCOYOAC/IP/2019**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión 07773/INFOEM/IP/RR/2019, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en su caso, en versión pública, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Los documentos que den cuenta de las metas de las obras públicas entregadas en respuesta.

Junto con las versiones públicas deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, apruebe la clasificación de los datos testados, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL ONCE

Recurso de Revisión: 07766/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve,
emitida en el Recurso de Revisión número 07766/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.